

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONCLUSION)

Quando los Gobernadores estimen que la concesión de la gracia ocasiona perjuicio á tercero, negarán de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento de su providencia á los interesados; pero si éstos insistieran en la pretensión de que la solicitud se eleve al Ministerio, se le dará curso, exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, al cual se le dará el destino correspondiente si se concediera la gracia; en caso contrario, dicho papel será devuelto á los interesados.

Art. 136. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en parte á otra, otorgada anteriormente á ella, se procederá á rectificar la más moderna; y al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que, dentro del plazo de diez días, expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que le sean limítrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con

todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que, en el término de ocho días, expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda. Dicha Autoridad, dentro de los cinco días siguientes, decretará si debe ó no practicarse la rectificación; y esta providencia se notificará inmediatamente á los interesados, quienes podrán recurrir contra ella.

Art. 137. Para proceder á la rectificación de cualquier concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la práctica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero si esto no fuera posible, por impedirlo la existencia de otras concesiones más modernas, sólo se demarcará el terreno franco que resulte limitado por las minas colindantes, aun cuando no reuna las condiciones de forma y extensión que determina el art. 12 del decreto-ley de Bases, asimilando en este caso la concesión á una demasia, cuyo derecho preferente corresponde al dueño de la mina rectificadora. Pero si esta concesión llegara á caducarse, no podría ser objeto de nueva concesión si no hubiera el terreno exigido por el art. 12 del decreto-ley de Bases.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, y se acompañarán los planos en igual forma que lo prescrito para las demarcaciones.

Devuelto el expediente al Gobernador, éste dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando la rectificación practicada, y en el primer caso dispondrá que se extiendan en el título de propiedad las oportunas anotaciones y se entregue al interesado uno de los planos.

Art. 138. Todos los plazos que se fijan en este reglamento son improrrogables y fatales; se comprenderán en ellos, con excepción del señalado en el art. 11, los días festivos, y se contarán desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa á los interesados; y si éstos ó sus repre-

sentantes no estuvieran ó no se les encontrara en la capital, se harán las notificaciones por medio de los *Boletines oficiales*, insertando en ellos la providencia ó parte de la misma que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar.

Los anuncios en el *Boletín oficial* de declaración de quedar franco y gistrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales hasta cinco días después de aquel en que se haga la publicación.

Art. 139. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo integro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la Autoridad que el Gobernador designe, y dicho Agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motive, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 140. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 141. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 142. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros diez días inmediatos al de la adquisición.

Si las pertencias adquiridas no estuvieren aún concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á

los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite, y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien las hubiera incoado ó al que lo represente en debida forma.

Art. 143. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 144. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectárea, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señale la ley de Presupuestos, y tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar dicha sustancia.

Art. 145. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 146. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vias exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 147. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico, cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo, debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrà el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el artículo 16 del reglamento de Policía minera, cuando se forme el Cuerpo de Celadores de minas estará á las órdenes de los Ingenieros

para auxiliares en todos los servicios de su institución.

Disposición final.

Queda derogado el reglamento reformado de 24 de Junio de 1868 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elio.

Modelo núm. 1.

Solicitud para explotar sustancias de la segunda Sección.

Don N. N., vecino de..... y habitante en esta ciudad, calle de....., número....., de profesión....., y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de..... clase, número....., expedida por..... en....., á V. S. expone: que en término municipal de....., paraje, que llaman....., lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... para explotar..... (se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2).

El terreno es de la propiedad de D....., vecino de..... Por tanto, el exponente

Suplica á V. S. que, habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por..... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 2.

Solicitud de registro.

Don N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de....., número....., de profesión....., y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de..... clase, número....., expedida por..... en..... á V. S. expone: que en término municipal de....., paraje que llaman....., lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... de mineral.....

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el..... (Este punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean).

Desde él se medirán en dirección N..... metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas). Por lo tanto,

Suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en

su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 3.

Libro de Registros.

NUM..... FOLIO.....

Jefatura del distrito minero de..... ó Secretaria del Gobierno civil de la provincia de.....

Don N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de....., ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de.....

Certifico: Que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día de..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una rúbrica de registro, fechada en....., de..... pertenencias de la mina..... de mineral....., sita en término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (ó en su defecto, y hasta tanto que tenga lugar su presentación, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de.....

Firma.

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

Modelo núm. 4.

Solicitud de galería general.

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de....., núm....., de profesión....., y de edad....., según lo acredita la cédula personal de..... clase, núm..... expedida por..... en....., á V. S. dice: que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de..... (investigación, desague ó transporte), que se nombrará....., en término de..... paraje que llaman....., lindante....., con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de Minas D..... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto, A V. S. suplica que, habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 5.

Don..... Gobernador de la provincia de.....

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la concesión de....., cuyo ex-

pediente tiene el núm....., en término de....., de esta provincia, he venido en resolver con fecha..... que se le expida, conforme á lo prescrito en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de..... pertenencias, que componen..... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D....., fechado en..... á..... de..... de....., con la obligación de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente (y en su caso, las especiales que se le impongan. Se dejará, con este objeto, un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..... la propiedad de la mina..... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en..... á..... de..... de 1...

El Gobernador,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE...

Registrado en la Jefatura del distrito al folio..... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito,

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

Modelo núm. 6.

Carpeta de los expedientes.

PROVINCIA DE..... AÑO DE.....

MINAS

Expediente de.....

Número..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada.

(Aquí el nombre.)

Interesado..... Vecindad.

D..... Domicilio.

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

(«Gaceta» núm. 112 de 22 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona una plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Los ejercicios serán seis, y se

verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en dibujar una figura del antiguo, en cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, en tamaño de 80 centímetros y procedimiento á elección del opositor.

Segundo ejercicio. En pintar del natural unas flores, follajes, paños y accesorios, libremente combinados, para lo cual facilitará el Tribunal los elementos necesarios, que serán los mismos para todos los opositores. Este ejercicio se verificará en dos días consecutivos, á cuatro horas de trabajo cada uno, empleando el opositor el procedimiento de pintura que tenga por conveniente.

Tercer ejercicio. Pintar una composición decorativa de estilo libre, cuyo tema dará el Tribunal, en la que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo hacerse dicha composición en un solo día y horas que aquél determine y en absoluta incomunicación.

Cuarto ejercicio. Ante una composición decorativa ó una obra de indole artístico-industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, los opositores demostrarán oral y gráficamente sus conocimientos sobre el estilo y concepto decorativo, analizando los elementos de la obra en relación con los naturales ó de otra indole en que esté inspirado.

Quinto ejercicio. Este ejercicio se dividirá en dos partes:

Primera. Dibujar en perspectiva un objeto corpóreo, sencillo ó geométrico, demostrando el conocimiento científico.

Segunda. Anatomizar, dibujando, un fragmento de estatua.

Para cada caso se sacará en suerte uno de los ejemplares que al efecto tendrá dispuestos el Tribunal; y

Sexto ejercicio. Consistirá en leer el opositor ante el Tribunal el programa y método de enseñanza presentado, y contestar á las observaciones que le hagan sus contrincantes, pudiendo invertir cada uno media hora como maximum.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 368.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.310.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Andrés Rodríguez Meca, vecino de Cuevas (Almería), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solici-

tando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Cabezo de los Cuchillos, diputación del Cocón; lindando por el N. y L. con la mina «Poderosa», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Marcos», núm. 13.925, a cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al E. 61 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda S. 30; segunda a tercera E. 100; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta O. 500; quinta a sexta N. 500; sexta a séptima E. 300; séptima a octava S. 200; octava a novena E. 100, y novena a primera S. 70 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 369.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.309.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por el N. con la mina «San Esteban»; por el O. con la titulada «San Francisco de Paula», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Mi niña», núm. 11.597, a cuyo terreno se aspira; desde dicho punto se medirán al N. 42 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 67; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta E. 200; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera O. 33 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 395.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.290.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Bartolomé Vázquez Boj, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en el paraje

llamado Sierra del Puerto y Umbria del Canalón, diputación de la Hondonera; lindando por el S. y E. terreno del Estado; O. terreno del Estado y heredero de D. Carlos Cañaveras, y N. Sierra de los Montes y término de Hellín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación en el Collado de Piedra García, y se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 150; segunda a tercera S. 500; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 500, y quinta a primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 447.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por consecuencia de la rescisión del contrato del arriendo para el aprovechamiento de dos mil pinos, que arrojan 872 metros cúbicos de madera y 2.500 estéreos de leña gruesa y ramaje señalados con el marco del distrito, en el monte Sierra del Carche, de la pertenencia del pueblo de Jumilla; a los treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Jumilla, ante el Sr. Alcalde, la subasta de los citados pinos, debiendo verificarse ésta y la ejecución del aprovechamiento, para la terminación del cual se da un plazo de tres meses, con sujeción al anuncio núm. 59 y al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicados en los *Boletines oficiales* de la expresada provincia, correspondientes al 14 de Octubre y 13 de Enero últimos, respectivamente.

La subasta de que se trata se verificará de cuenta y riesgo del primer rematante, siendo admisibles las proposiciones que se presenten, sea cualquiera su valor, siempre que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el proponente haber ingresado en la Depositaria del Municipio de Jumilla la cantidad de doscientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Jumilla y para la concurrencia de licitadores a la subasta.

Valencia 25 de Mayo de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Cuarta sección.

Número 436.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 11 del mes último se saque por segunda vez a concurso libre sin sujeción a tipo, la venta de los materiales y efectos sin aplicación para la Mari-

na, existentes en este Arsenal y comprendidos en la relación unida al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, divididos en veintidós lotes, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, que tendrá lugar solo en esta capital, a las diez y media del día 8 del próximo mes de Junio; cuyo acto, que se verificará con arreglo a las bases establecidas en la Real orden de 26 de Febrero de 1897, se anunciará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por edictos en las puertas de este establecimiento.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán al Presidente de la Junta de subastas, durante la media hora que preceda a la fijada antes para la celebración del concurso.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en calidad de depósito, en la Caja de la Habilidadación de la Maestranza de este Arsenal, la cantidad de cincuenta pesetas por cada lote, en garantía del cumplimiento de su compromiso; a los postores cuyas ofertas no se hubieren admitido les serán devueltos sus depósitos respectivos.

El resultado de la adjudicación que haga el Excmo. Sr. Capitán general del departamento, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Además de las expresadas condiciones regirán para este concurso en cuanto no se opongan a ellas, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 26 de Mayo 1903.—El Secretario, Manuel Duelo.

Número 452.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse a la compra de 23 caballos para la remonta de tropa de esta Comandancia, se hace público que a contar desde la publicación de este anuncio y hora de diez a doce de la mañana, todos los días laborables se admitirán proposiciones para la adquisición en las oficinas de la misma, sita en la calle Nueva, núm. 2, donde se acordará el sitio y hora en que deben presentar los caballos para la prueba, reconocimiento y trato; advirtiéndose a los vendedores que los solipedos se hallen castrados, encontrarse entre los cinco y siete años de edad, no bajar de alzada de un metro 52 centímetros y que por su estado de sanidad y doma puedan prestar inmediatamente servicio.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y honorarios de los Veterinarios serán de cuenta del vendedor.

Cartagena 29 de Mayo de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Julio García Higuero.

Quinta sección.

Número 444.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Jesús Cencillo Briones, Administrador de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Administración y en cumplimiento de lo que determina el art. 44 del reglamento de procedimientos económico-administrativos vigente, se notifica por el presente a D. Alejandro Lorca Cánovas, vecino que ha sido de Totana, haber quedado puesto de manifiesto el expediente que en 24 de Enero de 1901, le fué formado por el Investigador Don Carlos Iglesias, por ejercer la industria de vendedor de harinas de todas clases al por menor, para que en el término de diez días, según previene el art. 65 del propio reglamento pueda presentar las alegaciones convenientes a su derecho.

Murcia 29 de Mayo de 1903.—El Administrador de contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 429.

Anuncio de subasta.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la 9.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Francisco Blaya Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Blaya Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días después del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales e insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don Francisco Blaya Sánchez.

Una casa con dos cuerpos y un sólo piso, cubierto de tierra, sita en los Co-

nesas, de la diputación de Lobosillo, de este término municipal; que linda por la derecha entrando ó sea Poniente casa de Pedro Mateo Esparza, antes Miguel Roca; por la izquierda ó sea Levante calle pública sin nombre; por su espalda ó sea Mediodía casa de Antonio Martínez y otro de Pedro Mateo; por su frente ó Norte calle pública, y después ejidos. . . 500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia establecida en Pacheco, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 432.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª
Diputación de Lobosillo.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Juan Blaya Pedreño, deudor á la Hacienda pública, por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Cinco y medio celemines de tierra blanca regadío de las aguas de Fuente-álamo, sito en este campo, partido de Lobosillo, término municipal de Murcia; que linda Levante tierra de Alfonso Conesa Pedreño; Mediodía y Poniente boquera de herederos, y Norte D. Mariano Norte.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en

las tablas del Ayuntamiento de Murcia, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la referida instrucción.

Pacheco 11 de Mayo de 1903.—Eduardo Más.

Débitos.

Número.	Presupuestos.	Pesetas.
6.698	1902	9 62
6.661	1901	9 60
6.623	1900	9 99
6.623	99-900	5 30
6.630	98-99	10 62
7.466	97-98	9 88
6.342	96-97	9 96
6.334	95-96	9 84
6.215	94-95	4 72
8.597	93-94	21 16
8.510	92-93	18 18
8.401	91-92	18 29
8.377	90-91	19 66
8.326	89-90	20 65
16.020	88-89	21 20
15.097	84-85	28 56
Suma..		227 23
Recargos, costas y gastos..		134 03
TOTAL.		361 26

Sexta sección.

Número 394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don José López Ortiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Junio y hora de las ocho de su mañana, dará principio el deslinde del abrevadero y descansadero denominado del Tío Perdio, sito en este término, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno, acompañada de las personas que sean necesarias á efectuar la operación, y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con el relacionado abrevadero, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José López.

Número 456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que en virtud de las diligencias que se practican á instancia de Apolonia Peñalver Peñalver, de esta vecindad, en averiguación del paradero de su esposo Esteban Vicente Sandoval, de treinta años de edad, natural de esta villa

y vecino de la misma, el que según indicios se encuentra demente, ausentándose en el día de ayer de esta localidad, el que viste camisa blanca, pantalón medio pana rayado blanco y negro, chaleco negro, chaqueta de algodón color ceniza, alpargatas de lona cerradas con los cuellos pajizos y sombrero blanco con cinta estrecha negra; su estatura regular, color moreno, barba cerrada y la nariz algo chata; extendiéndose el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para su mayor publicidad y conocimiento de las Autoridades de la misma.

Albudeite 29 de Mayo de 1903.—Francisco González.

Número 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto

Don José Parra Inchaurrendieta, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que formado y aprobado en el día de hoy por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término con las altas y bajas solicitadas en la debida forma, y cuyo resultado ha de servir de base á las operaciones de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el próximo año de mil novecientos cuatro, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días contados desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, á fin de que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, según preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Aguilas 20 de Mayo de 1903.—J. Parra.

Octava sección.

Número 349.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Fernández, cuyo segundo apellido no consta, quien el día veintisiete de Marzo último depositó en la Administración de Correos de Murcia, un sobre monedero con declaración de contener diez pesetas y con destino á Mazarrón, á la dirección de Manuel Antonio López Vivancos, Café Español, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, á contestar á las preguntas que le sean dirigidas en la causa que en el mismo se instruye sobre expendición frustrada de billetes del Banco de España y moneda falsa contra el López Vivanco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . .	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público.	19 50
CALASPARA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16 50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»